

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			DANIEL GONZALEZ NAVARRO
Demandado	WIZINK BANK SA		

SENTENCIA nº 000293/2021

En Zaragoza, a 24 de Septiembre de 2021

VISTOS por mí, Dña. ,
Magistrada- Juez, del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de
Zaragoza, los presentes Autos de Juicio Ordinario nº 854/ J-
2021, seguidos entre :

DEMANDANTE: Dn. ,
representado por la Procuradora de los Tribunales, Sra.
y defendida por el Letrado, Sr.

DEMANDADA: WIZINK BANK, S.A., representada por la
Procuradora de los Tribunales, Sra. y defendida
por el Letrado, Sr.

MATERIA: NULIDAD DE CONTRATO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 30 DE Junio de 2021, se turnó a este Juzgado, demanda de Juicio Ordinario, con acumulación de acciones declarativas y de condena.

SEGUNDO: En fecha 28 de Julio de 2021, se dictó Decreto de admisión a trámite de la demanda y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestara a la demanda.

En fecha 22 de Septiembre, dentro del plazo conferido para contestar a la demanda, la parte demandada presentó escrito allanándose a la demanda.

TERCERO: Por Diligencia de Ordenación de fecha 23 de Septiembre de 2021, se acordó quedasen los autos vistos para Sentencia.

CUARTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que, habiéndose allanado la parte demandada íntegramente a la demanda, por reconocer como ciertos los extremos de la misma y no suponiendo dicho allanamiento una renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la L.E.C., procederá dictar Sentencia estimatoria de la demanda.

SEGUNDO.- Que, la demora en el pago constituye al deudor en la obligación de abonar el interés legal de la cantidad adeudada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y

1.108 y siguientes del Código Civil, que se aplicarán desde la fecha de Sentencia.

TERCERO.- Que, en materia de costas y considerando la conducta de la demandada como atribuida a mala fe, al constar reclamaciones previas, procede condenar a dicha demandada al pago de las costas procesales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 395 de la L.E.C..

VISTOS los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.-

Que, estimando la demanda promovida en JUICIO ORDINARIO N° 854/J-2021, instada por la Procuradora Sra. _____, en nombre y representación de Dn. _____, contra WIZINK BANK, S.A., representado por la Procuradora Sra. _____, DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad por usura de la relación contractual objeto de esta demanda. Consecuencia de lo anterior, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a que devuelva al actor la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su origen, lo pronuncio, mando y firmo en lugar y fecha "ut supra".

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y ss de la LEC, habrá de interponerse ante este Juzgado, previo depósito de 50 €,

dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.